



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Grissette María Romero Martínez
Demandado	Héctor Serrano Luna
Radicación	11001 31 10 024 2020 00141 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la Providencia	Julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

1. ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que por conducto de apoderada judicial presenta la señora **GRISSETTE MARÍA ROMERO MARTÍNEZ** en contra del señor **HÉCTOR SERRANO LUNA**.
2. DAR al presente asunto el trámite previsto en los artículos 523 y s.s del C.G.P.
3. Esta providencia se entiende notificada al demandado, por estado, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 523 del C.G.P, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
4. Sobre el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los aquí involucrados, se resolverá en su oportunidad.
5. RECONOCER a la Dra. FLOR MARINA SIERRA SANTANA, como apoderada judicial de la demandante GRISSETTE MARÍA ROMERO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido (fl. 1-Proceso Rad. 11001 31 10 024 2019 00724 00).

***Sin necesidad de ejecutoria, por Secretaría y para fines de estadística, ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a efectos de que se realice el respectivo abono.**

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 26 DE
HOY 3 DE JULIO DE 2020.


LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M